



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°192-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 21 de Junio del 2017

VISTO:

El Documento Administrativo N°11333 de fecha 06 de junio del 2017, presentado por el servidor **GERMAN ZAPATA CASTRO**; El Informe N°546-2017-UGRH-OGA/MVES, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Documento Administrativo N°11333-2017 de fecha 06 de junio del 2017, el servidor nombrado **GERMAN ZAPATA CASTRO** solicita el pago adelantado del 50% de su Compensación Por Tiempo de Servicios, para iniciar la compra de un terreno y construcción de una vivienda digna donde vivir, ya que no cuenta con vivienda propia, conforme lo demuestra con el original del registro de propiedad inmueble certificado negativo de propiedad otorgado por la SUNARP; asimismo, sustenta su pedido con lo establecido en el artículo 142, inciso d) y el artículo 143 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276.

Que, mediante Informe N°546-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 20 de junio del 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión técnica señalando, entre otros argumentos, que el servidor **GERMAN ZAPATA CASTRO** tiene la condición de empleado nombrado de esta Corporación Municipal y se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, y que la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que corresponde a los funcionarios y los servidores públicos de carrera (nombrados) y que tiene su base legal en el literal c) el artículo 54° del Decreto Legislativo N°276 que a la letra dice: "LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS SE OTORGA AL PERSONAL NOMBRADO AL MOMENTO DEL CESE"; y que si bien el servidor invoca el artículo 142, inciso d) y el artículo 143 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276; sin embargo, estos dispositivos legales han sido derogados tácitamente por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411; por lo concluye su informe opinando que se declare improcedente lo solicitado por el servidor;

Que, para fines de resolver el pedido presentado por el servidor, resulta necesario tener en cuenta el régimen laboral al cual se encuentra vinculado con la entidad, siendo que de la revisión del Expediente administrativo, se advierte que tiene la condición de servidor nombrado bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por lo que es de aplicación para el presente caso, las normas contenidas en el citado Decreto Legislativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, así como cualquier otra disposición en la cual se establezcan derechos y obligaciones a los trabajadores bajo este régimen laboral;

Que, en el Artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, se establece: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos": inciso d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler; asimismo, en el

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°192-2017-OGA/MVES

artículo 143° del mismo cuerpo legal se señala: "Las entidades públicas sólo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicios para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia";

Que, en la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF, inciso d) se establece lo siguiente; "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. **Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.** (Subrayado y Negrita nuestro);

Que, como se puede advertir la norma antes invocada deroga tácitamente lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, que autorizaba a las entidades públicas adelantar la Compensación Por Tiempo de Servicios para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso de servidor y su familia; toda vez que bajo el principio de temporalidad de las normas esta última deroga tácitamente a la más antigua, por lo que al haber perdido vigencia el dispositivo legal que permitía el pago de adelantos por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, y de existir actualmente una prohibición legal para su otorgamiento, el pedido efectuado por el servidor deviene en improcedente;

Que, asimismo resulta pertinente invocar lo establecido en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra el **Principio de Legalidad**, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines para los que les fueron conferidos.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor **GERMAN ZAPATA CASTRO**, sobre el pago adelantado del 50% de su Compensación Por Tiempo de Servicios, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al servidor **GERMAN ZAPATA CASTRO**, a su domicilio ubicado en el Sector 03, Grupo 07, Mz. J, Lote 22, Distrito de Villa El Salvador.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. LUZ ZANABRIA MACC
GERENTE

